

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

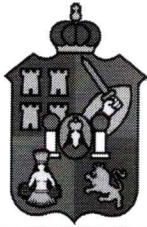
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG269/2021 APROBADA POR CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

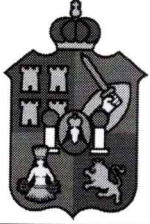
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para operación y funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el acuerdo CF/005/2017 por el que expidió los Lineamientos para la Operación y Funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes y candidaturas de representación proporcional.

- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



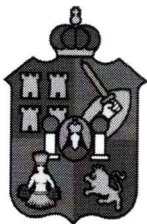
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

Con la reforma mencionada, el H. Congreso del Estado suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

- III. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se eligieron las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- IV. **Financiamiento Público Local.** El ocho de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/01 en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I redistribuyó el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, correspondiente al ejercicio del año dos mil veintiuno.
- V. **Resolución INE/CG269/2021.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG269/2021 derivada de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

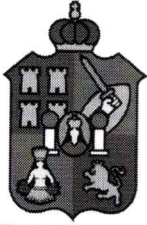
CE/2021/083

VI. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, el seis de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se renovaron las diputaciones y regidurías en el Estado.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

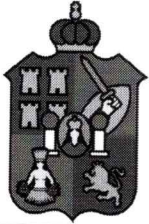


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Atribuciones del Consejo General del INE en materia de Fiscalización.** La Constitución Federal, en su artículo 41, Apartado B Inciso a) numeral 6, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de las candidaturas, relativas a los procesos electorales federales y locales.
5. **Atribuciones de la Comisión de Fiscalización del INE.** El artículo 196, numeral 1, de la Ley General establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.



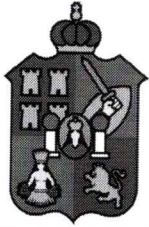
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

6. **Procedimiento de Fiscalización.** Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.
7. **Fiscalización de los partidos políticos.** Que, de conformidad con el artículo 72, numeral 2 de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los partidos y de las campañas de las y los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. **Presentación de informes.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1 incisos a) y b), fracción I, de la Ley de Partidos, los partidos políticos deben presentar sus informes trimestrales y anuales de gastos ordinarios.
9. **Dictamen consolidado del INE.** Que, el quince de marzo dos mil veintiuno, en la sexta sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes de los ingresos y gastos de precampaña de las personas precandidatas y precandidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre ellos, el correspondiente en el estado de Tabasco.
10. **Sanciones impuestas a los partidos políticos.** Que, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG269/2021 relacionada con las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

precampañas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral, estableciendo sanciones a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, de acuerdo con las siguientes conclusiones:

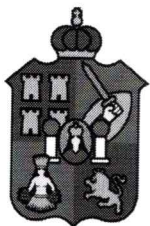
a) Partido de la Revolución Democrática

Con motivo de la revisión llevada a cabo al dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización y de las conclusiones ahí reflejadas, el INE consideró que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en las siguientes irregularidades:

- "a) 4 faltas de carácter formal: conclusiones 3_C1_TB, 3_C4_TB, 3_C5_TB y 3_C6_TB
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C9_TB
- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C10_TB
- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C2_TB
- e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C7_TB
- f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C15_TB
- g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C8_TB

a) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que vulneran los artículos 54, numerales 4, 5; 6 y 8; 72; 102, numeral 3; 241, numeral 1, incisos c) y g) y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, a saber:

No	Conclusión
3_C1_TB	El sujeto obligado omitió presentar el inventario de activo fijo adquirido y el recibido por las aportaciones de uso o goce temporal, realizadas durante el periodo de precampaña.
3_C4_TB	El sujeto obligado omitió informar la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de sus recursos de precampaña, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato
3_C5_TB	El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuentas de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

	precampaña.
3_C6_TB	El sujeto obligado omitió presentar las conciliaciones de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de precampaña.
3_C7_TB	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 6 alimentos (café molido), 2 automóviles, 3 cafeteras, 15 escritorios, 3 impresoras, 1 inmueble, 64 bolsas de diálisis, 13 mesas, 131 sillas, 5 ventiladores (mini Split) por un monto de \$115,598.97.
3_C8_TB	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 9 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.
3_C9_TB	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 45 operaciones en tiempo real, en el periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$34,890.45.
3-C10-TB	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 128 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores, en que se realizaron las operaciones, por un importe de \$324,645.10
3-C15-TB	El sujeto obligado rebasó el tope de gastos de precampaña, por un monto de \$60,076.84

Con base en las anteriores conclusiones, el INE impuso al Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter formal: conclusiones 3_C1_TB, 3_C4_TB, 3_C5_TB y 3_C6_TB.

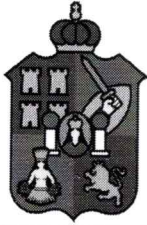
Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veinte, equivalente a \$3,475.20 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C9_TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,744.52 (mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C10_TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$97,393.53 (noventa y siete mil trescientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C2_TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$23,852.31 (veintitrés mil ochocientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.).

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C7_TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$173,398.46 (ciento setenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.).

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C15_TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$60,076.84 (sesenta mil setenta y seis pesos 84/100 M.N.).

g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3_C8_TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$39,096.00 (treinta y nueve mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)."

b) Partido Movimiento Ciudadano

Como se desprendió del dictamen consolidado, de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampañas, el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en las siguientes irregularidades:

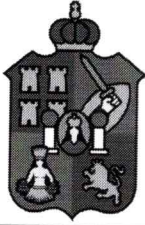
"a) Faltas de carácter formal: conclusiones 6_C1_TB, 6_C2_TB, 6_C3_TB y 6_C5_TB.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6_C5 BIS_TB.

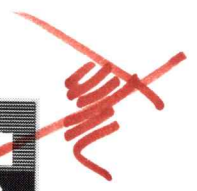
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6_C8_TB.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6_C4_TB.

a) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

conclusiones sancionatorias, mismas que vulneran los artículos 127, numeral 3; 143 Bis, 241, numeral 1, inciso c) y 277 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

No	Conclusión
6_C1_TB	El sujeto obligado omitió informar la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de sus recursos de precampaña, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato
6_C2_TB	El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta bancarias para el manejo de recursos de precampaña
6_C3_TB	El sujeto obligado omitió presentar las conciliaciones de las cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña
6_C5_TB	El sujeto obligado informó de 04 eventos de la agenda de actos públicos con estatus oneroso, sin registro gastos.
6_C5BIS_TB	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 53 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores, en que se realizaron las operaciones, por un importe de \$13,080.53.
6_C8_TB	El sujeto obligado omitió reportar ingresos por en especie por concepto de Pago de campaña de Facebook, por un monto de \$9,670.50
6_C4_TB	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 4 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración



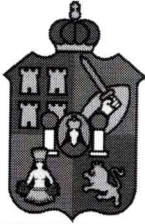
Derivado de lo anterior, el INE impuso al partido político las siguientes sanciones:

a) 4 faltas de carácter formal: conclusiones 6_C1_TB, 6_C2_TB, 6_C3_TB y 6_C5_TB.

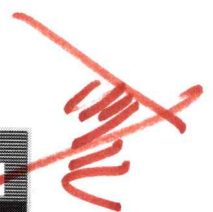
Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veinte, equivalente a \$3,475.20 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6_C5BIS_TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,924.16 (tres mil novecientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6_C8_TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,505.75 (catorce mil quinientos cinco pesos 75/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6_C4_TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$17,376.00 (diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)."



c) Redes Sociales Progresistas

Por su parte, el INE determinó que, con motivo de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampañas, al Partido Redes Sociales Progresistas se advirtieron las siguientes irregularidades:

"a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 9-C1-TB, 9-C3-TB y 9-C4-TB.

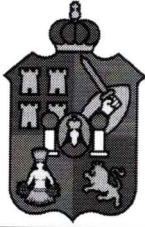
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9-C5-TB.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9-C6-TB.

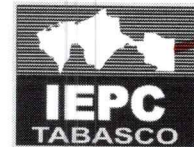
d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9-C2-TB.

a) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que vulneran los artículos 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 37, 38, 72, 96, numeral 1, 105, 107, 143 Ter y 241, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Fiscalización, a saber:"

No	Conclusión
9-C1-TB	El sujeto obligado omitió presentar el inventario de activo fijo adquirido y el recibo por las aportaciones de uso o goce temporal, realizadas durante el periodo de precampaña.
9-C3-TB	Se observó el registro de aportaciones en especie, pero carece del contrato de donación o comodato



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

9-C4-TB	El sujeto obligado omitió realizar el registro en catálogo y contable de los gastos por el uso o goce temporal de inmuebles utilizados como casas de precampaña.
9-C5-TB	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$ \$22,549.36.
9-C6-TB	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 120 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores, en que se realizaron las operaciones, por un importe de \$34,401.48.
9-C2-TB	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 28 playeras por un monto de \$10,780.00. El prorrateo a los precandidatos beneficiados se indica en el anexo Anexo 1_TB

De la determinación de las irregularidades mencionadas, el INE en el punto TERCERO de la resolución INE/CG269/2021, impuso al Partido Redes Sociales Progresistas, las siguientes sanciones:

"a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 9-C1-TB, 9-C3-TB y 9-C4-TB.

Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veinte, equivalente a \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

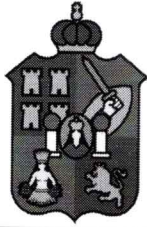
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9-C5-TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,127.47 (Mil ciento veintisiete pesos 47/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9-C6-TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,320.44 (diez mil trescientos veinte pesos 44/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9-C2-TB.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,170.00 (dieciséis mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).”

d) Monto total

Con base en las consideraciones anteriores, el INE determinó en la resolución INE/CG269/2021 sanciones económicas a los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, por los montos totales siguientes:

[Firma manuscrita]

	Partido Político	Monto
01	Revolución Democrática	\$399,036.86
02	Movimiento Ciudadano	\$39,281.11
03	Redes Sociales Progresistas	\$30,224.31
	Total	\$468,542.28

11. Notificación de las resoluciones cuyo cobro se ejecuta. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución INE/CG269/2021, este Instituto Electoral notificó a los partidos políticos sancionados de la siguiente forma:

Partido político	Resolución de la autoridad	Oficio	Fecha de notificación
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG269/2021	OTF/082/2021	31/marzo/2021
Movimiento Ciudadano	INE/CG269/2021	OTF/088/2021	31/marzo/2021
Redes Sociales Progresistas	INE/CG269/2021	OTF/090/2021	01/abril/2021



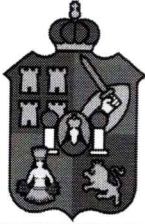
12. Verificación de las resoluciones en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE. Que, en términos del apartado B numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local, esta autoridad administrativa procedió a verificar el estatus en el Sistema Informático de sanciones del INE, confirmando que las resoluciones cuyas sanciones se ejecutan, se encuentran firmes y en condiciones de ejecutarse. Para lo cual se agregan las capturas de pantalla en el anexo del presente acuerdo, sistema y la firmeza de las sanciones ordenadas en la resolución INE/CG269/2021.

13. Pérdida de Registro del Partido Redes Sociales Progresistas. Que, es un hecho público y notorio que, con motivo del Proceso Electoral Federal, el Partido Redes Sociales Progresistas no reunió el porcentaje mínimo de la votación válida emitida, lo que implica la pérdida de su registro legal de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Partidos.

Consecuentemente, el dieciséis de junio del presente año, la Comisión de Fiscalización del INE realizó el proceso de insaculación para designar a los interventores que se encargarán del proceso de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% de votación en el Proceso Electoral, entre ellos el Partido Redes Sociales Progresistas.

En ese contexto, al Partido Redes Sociales Progresistas, por tratarse de un ente con registro legal a nivel nacional otorgado por el INE, para la ejecución de su sanción se estará sujeto a lo previsto en el artículo 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, 13 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el Porcentaje Mínimo de la votación establecida en la Ley para Conservar su Registro, y el artículo 99 numeral 1 de la Ley Electoral, por lo





INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

que, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en proceso de liquidación, sino que deberán considerarse en la lista de créditos respectivos, con el fin de utilizarse con prelación al orden indicado en la disposición legal, entre las que se encuentran el pago de sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE.

- 14. Ejecución de sanciones impuestas.** Que, de acuerdo con la resolución INE/CG269/2021 aprobada por el Consejo General del INE, instruyó al Instituto Electoral a efecto de que proceda al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conforme al procedimiento de ejecución, que se realizará de la siguiente forma:

- El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.
- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.
- El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito...

Conforme a lo anterior, el pago de las sanciones deberá deducirse en un veinticinco por ciento de las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias perciben los partidos políticos sancionados de forma mensual, hasta cubrir el importe total de cada multa. Además, el cobro deberá realizarse por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de la sanción a los partidos políticos citados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

De lo anterior el cobro de las multas impuestas se realizará mediante la deducción del veinticinco por ciento de las ministraciones que perciban los partidos políticos sancionados por concepto de actividades ordinarias permanentes.

A partir de ello, se obtiene el monto del porcentaje determinado, el cual se calculó de acuerdo con el financiamiento público local que corresponde al ejercicio en curso, aprobado mediante el acuerdo CE/2021/001 emitido por este Consejo Estatal el ocho de enero de la presente anualidad.



Partido Político	Ministración mensual	25% de ministración Mensual
Revolución Democrática	\$606,277.45	\$151,569.36
Movimiento Ciudadano	\$81,289.84	\$20,322.46

Obtenido el monto equivalente al 25% de la ministración mensual, se observará que las deducciones que se le realicen a los partidos no excedan aquellos montos para la ejecución de las sanciones.

Efectuado lo anterior, el cúmulo de sanciones impuestas a cada partido político, se distribuirá por el número de meses necesarios para cubrir el monto total ordenado en la resolución INE/CG269/2021; por lo que, los pagos respectivos se realizarán de la forma siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

#	Mes/año	Monto
01	Marzo/2022	\$151,569.36
02	Abril/2022	\$151,569.36
03	Mayo/2022	\$95,898.14
TOTAL		\$399,036.86



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

Partido Movimiento Ciudadano

#	Mes/año	Monto
01	Septiembre/2021	\$20,322.46
02	Octubre/2021	\$18,958.65
TOTAL		\$39,281.11

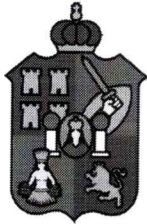
15. Obligación del Instituto Electoral de hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas. Que, como lo establece el Apartado B del Título Sexto de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, es competencia exclusiva de los organismos públicos locales electorales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.

16. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones X y XXXI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

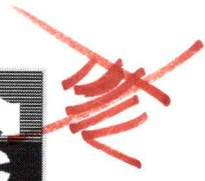
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones y fundamentos mencionados en el presente acuerdo, en cumplimiento a la resolución INE/CG269/2021, aprobadas por el Consejo General del INE, se ordena la ejecución de las multas impuestas a los partidos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

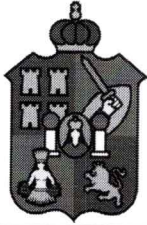
políticos: de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conforme a los montos que enseguida se detallan:

	Partido Político	Monto
01	Revolución Democrática	\$399,036.86
02	Movimiento Ciudadano	\$39,281.11
	Total	\$438,317.97



Monto que será deducido del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente a cada partido político, de acuerdo con la distribución de las mensualidades indicadas para cada partido político señaladas en las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. La ejecución de las sanciones establecidas al Partido Redes Sociales Progresistas, por tratarse de un ente con registro legal a nivel nacional otorgado por el INE, estará sujeta a lo previsto en el artículo 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, 13 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el Porcentaje Mínimo de la votación establecida en la Ley para Conservar su Registro, y el artículo 99 numeral 1 de la Ley Electoral, por lo que, no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en proceso de liquidación, sino que deberán considerarse en la lista de créditos respectivos, con el fin de utilizarse con prelación al orden indicado en la disposición legal, entre las que se encuentran el pago de sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

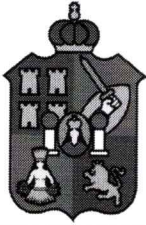
CE/2021/083

TERCERO. Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente acuerdo y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración realicen los ajustes necesarios a las retenciones que se efectúen a los partidos políticos sancionados.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que, los montos establecidos en el presente acuerdo se retengan de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los Partidos Políticos: Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en este instrumento jurídico.

QUINTO. Los montos de las ministraciones que se retengan a los partidos Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, serán puestos a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458, numeral 8 de la Ley General y 349, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones mencionadas en el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/083

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por votación unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CORDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO